

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 4033



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



~~JAVIER GÁNDARA ESPINOSA~~
31.05.2012

México, D.F., a 30 MAY 2012

ING. JOSÉ JAVIER GÁNDARA ESPINOSA
APODERADO LEGAL DE MONSANTO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 1015, TORRE A, PISO 21,
COL. DESARROLLO SANTA FE, DEL. ALVARO OBREGON, C.P. 01376
MÉXICO, D.F.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Algodón Genéticamente Modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 122_2011, presentada por Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en los estados de Tamaulipas, San Luis Potosí y Veracruz.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación al ambiente en **Etapas Experimentales de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato**, presentada por la empresa **Monsanto Comercial, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promoviente, a través del Ing. José Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de noviembre de 2011, el Ing. José Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en **ETAPA EXPERIMENTAL**, algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de **Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reinos, Rio Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria y Xiloténcatl** en el estado de Tamaulipas; **Cerro Azul, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Iamatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Temporal** en el estado de Veracruz; y **Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín** en el estado de San Luis Potosí para la siembra de **2,500 (DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS)** con un máximo de **35,938 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS)** de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera-Verano (P-V) 2012. Dicha Solicitud recibió el número de folio 122_2011 y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5, 6, 7 y 16 de su Reglamento.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 4033



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 2 -

2. Con fecha 28 de noviembre de 2011, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-10939 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-11466, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
4. Con fecha 22 de noviembre de 2011, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-0666/11 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-11464 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 04 de enero de 2012.
6. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-11465 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 3 de enero de 2012.
7. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-11467 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 4 de enero de 2012.
8. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-11470 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 4 de enero de 2012.
9. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11468 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 4 de enero de 2012.
10. Con fecha de 13 de diciembre 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-11469 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 4 de enero de 2012.
11. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-11471 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al

Guillermo Pérez Valenzuela 4, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

CA



- 3 -

Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 4 de enero de 2012.

12. Con fecha 6 de enero de 2012, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
13. Con fecha 16 de diciembre 2011, la DGIAAP recibió mediante oficio No. B00.01.04.-12738 emitido por la DGSV, comentarios en torno a la solicitud.
14. Con fecha 14 de febrero de 2012, el INEGI mediante oficio 1102./088/2012, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 10.
15. Con fecha 10 de enero de 2012, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio DGIOECE.-012, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 8.
16. Con fecha 12 de enero de 2012, la DGVDT remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio 311.0069, opinión a que se refiere el numeral 6.
17. Con fecha 22 de febrero de 2012, la CONABIO remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio DTAP/067/2012, opinión a que se refiere el numeral 7.
18. Con fecha 18 de enero de 2012, la CONAFOR remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio CGCR-/024/12, opinión a que se refiere el numeral 11.
19. Con fecha 7 de febrero de 2012, el SNICS remitió a la DGIAAP mediante oficio C00.02.0261, opinión a que se refiere el numeral 5
20. Con fecha 30 de marzo de 2012, la DGIAAP recibió el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2466, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de permiso 122_2011, en el que se dictamina "que una vez analizada y evaluada la Solicitud de la liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato presentada por el Promovente es **FAVORABLE**".

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en etapa experimental de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reinoso, Rio Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria y Xiloténcatl en el estado de Tamaulipas; Cerro Azul, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Iamatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Temporal en el estado de Veracruz; y Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí, determinándose lo siguiente:



- 4 -

- a) El evento MON-88913-8 cuenta con un organismo donador que es la bacteria *Agrobacterium* sp. Cepa CP4 con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS tolerante al herbicida glifosato. Esta bacteria es un microorganismo presente comúnmente en el suelo y en la rizósfera de las plantas. Únicamente el gen *cp4 epsps* de esta bacteria fue transferido al organismo receptor (*Gossypium hirsutum* L). Asimismo, el gen *nptII* aislado del transposon bacteriano Tn5 codifica la síntesis del marcador selectivo en células vegetales neomicina fosfotransferasa II (NPTII).
- b) El organismo receptor es la planta de algodón (*Gossypium hirsutum*) variedad Coker 312, la cual ha sido modificada genéticamente mediante la utilización de ingeniería genética con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS, tolerante a glifosato.
- c) Para el método de transformación se utilizó como organismo vector la bacteria *Agrobacterium tumefaciens* mediante el plásmido PV-GHGT35. La incorporación del ADN externo dentro del genoma vegetal fue confirmado mediante hibridación Southern blot. Los nuevos caracteres transferidos se heredan de forma Mendeliana de manera estable.
- d) Las variedades de *Gossypium hirsutum* (algodón) genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®) expresan la proteína CP4-EPSPS de *Agrobacterium* sp. cepa CP4 que las hace tolerante al glifosato.
- e) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que sí la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que manifieste tolerancia al herbicida en control.
- f) Para el caso del herbicida glifosato este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
- g) El algodón en las regiones agrícolas de Tamaulipas, Veracruz y San Luis Potosí, es un cultivo que es atacado por un amplio espectro de maleza, tanto de hoja ancha (*Ipomoea purpurea*, *Helianthus ciliaris*, *Parthenium hysterophorus*, *Solanum elaeagnifolium*, *Xanthium strumarium*, entre otras), como de hoja angosta (*Cyperus esculentus*, *Sorghum halepense*, entre otras), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en la etapa de pre-emergencia, puesto que éstos no son selectivos al algodón. El costo por el control de la maleza en el cultivo del algodón es de alrededor del 30% del costo de total de plaguicidas aplicados.
- h) Por lo anterior, el riesgo a la sanidad vegetal derivado del uso del cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®), ha sido clasificado como bajo, puesto que su uso conlleva la aplicación del herbicida glifosato, el cual acorde a sus características de herbicida de amplio espectro y dado que el algodón manifiesta una tolerancia al mismo activo, se prevé que facilite las labores agrícolas de los productores, ya que cuentan con la oportunidad de la aplicación en un periodo más amplio puesto que se puede aplicar en post-emergencia al cultivo y a la maleza.



- 5 -

- i) No obstante, existe un riesgo bajo para el desarrollo de maleza que manifieste tolerancia al herbicida glifosato por lo manifestado en el inciso e de este numeral, para lo cual se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.
 - j) Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo del algodón dentro del predio detectado con problemas de maleza en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza; aplicación de plaguicidas no selectivos a la presiembra del algodón genéticamente modificado.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2466 (Anexo 1), recibido el 30 de marzo de 2012, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex[®] (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reinos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria y Xiloténcatl en el estado de Tamaulipas; Cerro Azul, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Ilatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Temporal en el estado de Veracruz; y Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 3090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Días Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reinos, Rio Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria y Xiloténcatl en el estado de Tamaulipas; Cerro Azul, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Iamatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Temporal en el estado de Veracruz; y Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí, incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al ambiente de:

Cultivo:	Algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>).
Evento genético:	MON-88913-8.
País de origen de la semilla:	Estados Unidos de América.
Tipo de modificación genética adquirida:	Tolerante al herbicida glifosato.
Superficie máxima de siembra permitida:	2,500 Hectáreas (Ver Cuadro 2)
Cantidad de semilla permitida:	35,938 Kilogramos (Ver Cuadro 2)
Sitios de liberación permitidos:	Municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Días Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reinos, Rio Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria y Xiloténcatl en el estado de Tamaulipas; Cerro Azul, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Iamatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Temporal en el estado de Veracruz; y Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí
Propietario del permiso:	Monsanto Comercial, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica del sitio de liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso:	Primavera-Verano (P-V) 2012, la vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los polígonos permitidos para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato en los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Días Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reinos, Rio Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria y Xiloténcatl en el estado de Tamaulipas; Cerro Azul, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Iamatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Temporal en el estado de Veracruz; y Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí.

Coordenadas del polígono A Tamaulipas Sur PV-2012 EXPERIMENTAL				
Vértice	Longitud (LL84)	Latitud (LL84)	Longitud X (UTM84-14N)	Latitud Y (UTM84-14N)
1	-99.2082	24.8650	478965.4818	2750020.425

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03/02.01.- **4033**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 7 -

2	-99.1134	24.8404	488544.0466	2747283.276
3	-99.0342	24.8087	496544.0452	2743771.555
4	-98.9549	24.7771	504559.0555	2740268.435
5	-98.8987	24.7588	510237.2026	2738249.771
6	-98.8426	24.7406	515917.0148	2736233.437
7	-98.7379	24.7322	526503.6392	2735323.708
8	-98.6919	24.5794	531199.8081	2718409.376
9	-98.6469	24.4646	535787.5121	2705709.953
10	-98.6781	24.4103	532635.5728	2699693.895
11	-98.6010	24.1128	540551.5948	2666772.542
12	-98.4851	23.9213	552405.8996	2645606.567
13	-98.4578	23.7740	555239.7328	2629306.571
14	-98.3669	23.4101	564687.0876	2589057.452
15	-98.0942	23.3661	592574.1821	2584342.625
16	-97.9130	23.3149	611144.6304	2578799.588
17	-97.8081	23.3456	621844.1998	2582277.890
18	-97.7772	23.2750	625065.7307	2574487.022
19	-97.7702	22.9703	626070.2059	2540755.279
20	-97.7673	22.8945	626436.4995	2532366.733
21	-97.7895	22.2626	624728.3260	2462394.686
22	-97.3444	21.5879	671403.9135	2388129.543
23	-97.3221	21.5609	673741.8749	2385155.794
24	-98.0660	20.6647	597287.9657	2285323.955
25	-98.3264	20.8195	570096.4737	2302318.226
26	-98.1509	21.0855	588193.1510	2331845.117
27	-98.4113	21.1528	561120.3996	2339176.166
28	-98.5439	21.2646	547317.1625	2351498.629
29	-98.6430	21.6299	536949.1107	2391908.905
30	-98.9027	21.8822	510055.8511	2419787.700
31	-98.8635	22.1757	514071.5325	2452281.645
32	-98.9014	22.4048	510148.9070	2477633.228

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

ed.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.-4033



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 8 -

33	-99.2324	22.4126	476085.2910	2478519.012
34	-99.5641	22.7460	442081.1507	2515515.564
35	-99.5251	23.0838	446219.8283	2552898.404
36	-99.1834	23.2690	481243.6267	2573315.574
37	-99.4500	23.8164	454161.9143	2633972.810
38	-99.6571	24.1180	433227.7218	2667446.960
39	-99.7330	24.5540	425769.3204	2715760.572

Coordenadas del polígono B Tamaulipas Norte PV-2012 EXPERIMENTAL				
Vértice	Longitud (LL84)	Latitud (LL84)	Longitud X (UTM84-14N)	Latitud Y (UTM84-14N)
1	-98.5766	26.2310	542290.9051	2901335.105
2	-98.1950	26.0449	580529.5170	2880903.528
3	-97.6680	26.0027	633307.8504	2876662.274
4	-97.5646	25.9230	643756.3735	2867939.725
5	-98.3303	25.9393	567057.3693	2869133.155
6	-98.5737	26.1091	542628.3209	2887831.687

Coordenadas del polígono C Tamaulipas Norte PV-2012 EXPERIMENTAL				
Vértice	Longitud (LL84)	Latitud (LL84)	Longitud X (UTM84-14N)	Latitud Y (UTM84-14N)
1	-97.3956	25.7927	660856.7125	2853705.939
2	-97.3706	25.7734	663391.9131	2851600.097
3	-97.5405	25.5758	646596.7391	2829514.045
4	-97.5453	25.5780	646109.0959	2829752.272
5	-97.3956	25.7927	660856.7125	2853705.939



Coordenadas del polígono D Tamaulipas Norte PV-2012 EXPERIMENTAL				
Vértice	Longitud (LL84)	Latitud (LL84)	Longitud X (UTM84-14N)	Latitud Y (UTM84-14N)
1	-98.5649	25.3290	543793.2	2801452.693
2	-98.4549	25.1637	554933.3	2783181.558
3	-98.1539	25.0400	585356.8	2769641.615
4	-98.9488	25.0451	505164.7	2769942.598

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato en los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Días Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reinos, Rio Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria y Xiloténcatl en el estado de Tamaulipas; Cerro Azul, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Ilatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Temporal en el estado de Veracruz; y Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, Gómez, González, Gustavo Días Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reinos, Rio Bravo, San Carlos, San Nicolás, Valle Hermoso, Victoria y Xiloténcatl en el estado de Tamaulipas; Cerro Azul, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Ilatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco y Temporal en el estado de Veracruz; y Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí	
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 2,500	
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 35,938.20	
PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	35,938.000 Kg.
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.
TOTAL:	35,938.200 Kg.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en etapa experimental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 5 a la 8 del DICTAMEN SAGARPA 122_2011 (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el Anexo 2, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo anexo indica, por la liberación en etapa experimental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato; son las citadas de las páginas 8 a la 9.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2466, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en etapa experimental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 13.



- 10 -

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGI AAP, de cada liberación en etapa experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGI AAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

OCTAVO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del Reglamento de la misma Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGI AAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, se sujetaran a lo previsto en el protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.08.02.01.-4033



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 11 -

- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

DECIMO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en etapa experimental permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*).

DÉCIMO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO TERCERO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5099 3000 ext. 51333
www.senasica.gob.mx

M4

J.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 4033



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 12 -

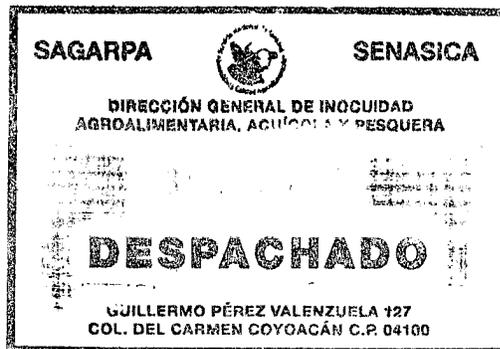
ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2, letra D, fracción VII, 42, 45 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril del año 2012, firma en ausencia del Director General de Sanidad Vegetal, Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga. El Director del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria.

M. en C. JOSÉ ABEL LÓPEZ BUENFIL



C.c.p. DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA. Director General de Sanidad Vegetal del SENASICA. Conocimiento
M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento

MASV/MAG/ACS/LRAF

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyacacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx